

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

267

MADRID NÚMERO 38

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 770 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María de los Ángeles Ruiz Ramírez, frente a “Blanco y Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Bloque Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Segeca Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales y Control BRS, Sociedad Limitada”, y “Tres Punto Uno Servicios de Limpieza, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 371 de 2015

En Madrid, a 9 de julio de 2015.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 38 de Madrid, don Fernando Lisbona Laguna, los presentes autos número 770 de 2013, seguidos a instancias de doña María de los Ángeles Ruiz Ramírez, contra “Tres Punto Uno Servicios de Limpieza, Sociedad Limitada”, “Blanco y Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Bloque Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Segeca Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales y Control BRS, Sociedad Limitada”, y “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María de los Ángeles Ramírez, contra “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales y Control BRS, Sociedad Limitada”, “Segeca Control, Sociedad Limitada”, “Bloque Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, y “Blanco y Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales y Control BRS, Sociedad Limitada”, “Segeca Control, Sociedad Limitada”, “Bloque Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Blanco y Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, a abonar a doña María de los Ángeles Ramírez la cantidad de 5.195,91 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés por mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banco Santander” a nombre de este Juzgado con el número 2708/0000/65/0770/2013, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2522/número de expediente/año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En

todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En la misma fecha fue leída y publica la anterior resolución por el ilustrísimo magistrado-juez que la dictó celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Blanco y Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Bloque Regional de Servicios, Sociedad Limitada”, “Segeca Control, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales y Control BRS, Sociedad Limitada”, “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, y “Tres Punto Uno Servicios de Limpieza, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 9 de julio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.577/15)

